



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, ocho (8) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho dentro del presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovido por SANDRA PATRICIA SUÁREZ RODRÍGUEZ contra JULIO CÉSAR SUÁREZ MORA, a fijar fecha para surtir la audiencia de trámite en sistema oral, atendiendo lo establecido por el artículo 368 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 372 y 373 *ibídem*, para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de hechos y del objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e, inclusive, la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CELEBRAR la audiencia de trámite en sistema oral para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de los hechos y objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e inclusive la sentencia.

La presente diligencia se realizará de conformidad con lo establecido por el Art. 7° de la Ley 2213 de 2022, otrora Decreto Legislativo 806 del 2020, es decir de manera virtual y haciendo uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's).

SEGUNDO.- SEÑALAR el día **28 de noviembre del 2022 a las 8:00 a.m.** para efectos de llevar a cabo la audiencia en sistema oral.

TERCERO.- REMITIR a las partes el respectivo enlace de conexión a la audiencia que aquí se establece, la cual se celebrará a través del aplicativo Microsoft Teams. Asimismo, adviértaseles que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, en su caso, a considerar su conducta "*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*" (Art. 372 Num. 4° del Código General Proceso). Por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído a la Procuraduría de Familia.

QUINTO.- TENER EN CUENTA en la etapa de decreto de pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de matrimonio de los sujetos procesales aquí inmiscuidos.
2. Registros civiles de nacimiento de los extremos de la *lid* y del hijo procreado por la pareja, esto es Brian Steven Suárez Suárez.

TESTIMONIOS:

Se dispone recibir las declaraciones de ADRIANA RIVERA PARRA, DIANA YANETH SIERRA OSPINA, EDITH RODRÍGUEZ RINCÓN y JORGE HERNÁN RAMOS RODRÍGUEZ.

La rogante deberá garantizar la comparecencia y conexión de los deponentes.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIOS:

Se dispone recibir la declaración de VALENTINA SUÁREZ FORERO.

El encartado deberá garantizar la comparecencia y conexión de la deponente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que efectuará el abogado que representa los intereses del accionado a la impetrante SANDRA PATRICIA SUÁREZ RODRÍGUEZ en audiencia.

CAREO:

El Despacho se abstendrá de decretar por el momento la probanza referenciada y supeditará su práctica al desarrollo de los demás mecanismos de convicción aquí ordenados, siempre que se advierta contradicción entre los dichos de las partes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 223 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE OFICIO:

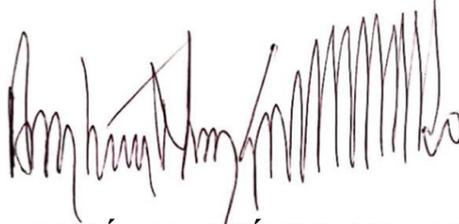
Para efectos de tener como pruebas de oficio al momento de la práctica de la referida audiencia se ordena:

Interlocutorio No. 537
Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso No. 2022-00054-00

- Decretar el interrogatorio de parte del enjuiciado JULIO CÉSAR SUÁREZ MORA.
- Decretar el testimonio de BRIAN STEVEN SUÁREZ SUÁREZ, descendiente de los extremos de la *litis*.

La pretensora deberá adelantar las gestiones que resulten necesarias a fin de que el declarante antes citado comparezca de manera virtual a la audiencia aquí programada. La parte actora deberá allegar al plenario los soportes que den cuenta del adelantamiento de las actividades ya descritas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:
Ana Lucia Martinez Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia Oral
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c120866da3eb148fcc6dcafe958ac54f829ea885ecad5d228d51e7abe8d79bc**

Documento generado en 08/11/2022 05:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>